

PARANÁ, 27 MAR 2013

VISTO:

El régimen de retribución de los Médicos Residentes; y

CONSIDERANDO:

Que los Médicos Residentes se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 8.951 del Sistema Provincial de Residencias en Salud, y su Decreto Reglamentario N° 5.946/00 MSAS;

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 766/12 MEHF se fijó el valor de la Beca a percibir por los Médicos Residentes en \$ 3.800.-, a partir del 1° de Marzo de 2012, y \$ 3.990.-, a partir del 1° de Julio de 2012, con carácter No Remunerativo y No Bonificable;

Que atento a las mejoras dispuestas en las remuneraciones de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, en el marco de la política salarial de la Provincia, corresponde fijar el valor de dicha Beca en \$ 4.628.-, a partir del 1° de Marzo de 2013, y en \$ 4.906.-, a partir del 1° de Agosto de 2013, mientras dure la residencia;

Que por el Decreto N° 5.025/09 MSAS se implementa un suplemento No Remunerativo de \$ 150.- mensuales, en concepto de compensación por la contratación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis, monto que se ha mantenido sin alteración desde su origen;

Que habiéndose producido incremento en los costos de los seguros a contratar por los Profesionales Residentes, se produce una disminución de su ingreso neto;

Que es decisión compensar el desfasaje producido en el ingreso de los Residentes Provinciales y Nacionales, estableciéndose dicho valor en la suma de \$ 320.-, a partir del 1° de Marzo de 2013;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;



Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Establécese el valor de la Beca de los Médicos Residentes en PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 4.628.-), a partir del 1º de Marzo de 2013; y en PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS (\$ 4.906.-), a partir del 1º de Agosto de 2013, con carácter No Remunerativo No Bonificable y mientras dure la residencia.-

ARTÍCULO 2º.- Fijase en PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320.-) mensuales, el valor del suplemento de carácter No Remunerativo, establecido por el Decreto N° 5.025/09 M.S.A.S, en concepto de compensación por el mayor costo que resulta el seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis que deben contratar los Profesionales Residentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en los Artículos anteriores en las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS y DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.


ES COPIA
MARIELA YUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN